Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00015-00

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de mayo de dos mil veinte (2020).

Actuación	**INCIDENTE DE DESACATO – FALLO DE TUTELA**
Radicado	**13-001-33-33-008-2020-00015-00**
Demandante	**TUFIC VERGARA BAJAIRE**
Demandado	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**
Auto Interlocutorio No.	**0128**
Asunto	**ABRE INCIDENTE DE DESACATO**

ANTECEDENTES

El señor Tufic Vergara Bajaire, promovió acción de tutela contra las entidades Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -, Colpensiones, Municipio de Puerto Escondido Córdoba, Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional de Adecuación de Tierra (INAT), y Distrito de Cartagena, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, habeas data, seguridad social, pensión de vejez, dignidad humana y pensión, entre otros.

Mediante fallo de tutela de fecha 11 de febrero de 2020, el Despacho resolvió Desvincular a Colpensiones, al Ministerio de Agricultura y a la Procuraduría General de la Nación; así mismo, declarar improcedente la acción de tutela, en cuanto a la pretensión de que se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor del accionante; además, no tutelar el derecho de petición del accionante.

Inconforme la parte accionante con la anterior decisión, la impugnó; y, mediante fallo de segunda instancia de fecha 25 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Bolívar, al desatar dicha alzada, resolvió lo siguiente:

> "***PRIMERO: REVOCAR*** *el numeral segundo de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, por medio del cual se declaró improcedente la acción de tutela, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, en el sentido que el demandante no procuraba que a través de este dispositivo constitucional se le reconociera y pagara su pensión.* ***SEGUNDO: REVOCAR*** *el numeral tercero de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, para en su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales de petición y el debido proceso del señor Tufic Vergara Bajaire. En consecuencia, se ordena como medida de protección, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES DE LA UGPP dé respuesta de fondo, completa y detallada a la solicitud pensional presentada el 21 de octubre de 2019 y notifique la misma en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.* ***TERCERO:*** *Confirmar en lo demás la sentencia impugnada.*"

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela antes señalado, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, solicitó dar inicio al incidente de desacato en contra del responsable al interior de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de cumplir con lo ordenado en dicho fallo de tutela.

Atendiendo lo anterior, se ordenará tramitar como incidente lo solicitado por la accionante, siguiendo los lineamientos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a fin de determinar el cumplimiento del fallo de tutela antes referenciado.

"Se pone en conocimiento a las partes que el presente Incidente de Desacato será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 367/2014."

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Abrir incidente de desacato en contra del Dr. JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN, en calidad de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la UGPP, o a quien haga sus veces.

SEGUNTO: NOTIFIQUESE, personalmente el proveído que abre incidente de desacato al Dr. JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN, en calidad de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la UGPP, o a quien haga sus veces.

TERCERO: Correr Traslado al Dr. JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN, en calidad de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la UGPP, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa, término que correrá simultáneo a la notificación de la apertura del presente incidente.

CUARTO: REQUERIR enérgicamente al Dr. JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN, en calidad de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la UGPP, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla de manera material el fallo de segunda instancia de fecha 25 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

QUNTO: REQUERIR al Dr. JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN, en calidad de Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la UGPP, o a quien haga sus veces, como responsable del incumplimiento para que cumplan la orden de tutela y para que abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

SEXTO: SOLICITESE a la entidad accionada, un informe donde conste si adelantaron gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 25 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en caso afirmativo deberá explicar en que consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en dicho fallo de tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha. Para lo cual tendrá un término de dos (02) días, a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio.

SEPTIMO: En caso de no ser el servidor incidentado, el directo responsable, al interior de la entidad accionada, de cumplir la orden dada en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 25 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, se les requiere que informen quienes son los funcionarios directos responsables al interior de la entidad accionada de cumplir la orden dada en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 25 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, indicando sus datos personales, tales como: nombres completos,

dirección laboral, correos electrónicos institucionales y personales; en síntesis, todos los datos necesarios para la correcta identificación y notificación de los funcionarios responsables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° ____ DE HOY _____A LAS _____

_____
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA